

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

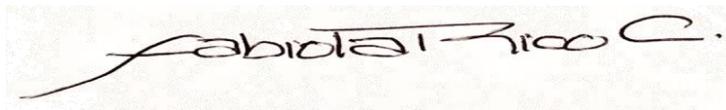
Clase de proceso	Impugnación de paternidad
Radicado	11001311001720200012900
Demandante	Álvaro Enrique Castro Huertas
Demandado	Mayra Katherín Castro Roa

Se ordena agregar al expediente los documentos allegados por el apoderado de la parte demandante obrantes a folios 42 a 44.

Así mismo se ordena por Secretaría proceda a notificar a la señora MAYRA KATEHERIN CASTRO ROA (aecastroh@gmail.com) remitiéndole la totalidad del expediente de manera digital al mismo por el medio más expedito.

CÚMPLASE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 26 De hoy 25/02/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720200019100
Demandante	Mónica Alejandra Pulido Rodríguez
Demandado	Hernán Javier Prieto Torres

La copia del acta de conciliación realizada entre MONICA ALEJANDRA PULIDO RODRIGUEZ y HERNAN JAVIER PRIETO TORRES a favor del niño HERNAN MATHIAS PRIETO PULIDO realizada en la Defensoría de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Mártires a través de diligencia de conciliación Petición 14834663 H a 1025553484 fecha 15 de noviembre de 2017, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba en contra del mismo.

En tal virtud, el juzgado con fundamento en los artículos 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., y como la demanda que se presenta a través de apoderado judicial, reúne las exigencias formales de Ley, libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **HERNAN MATHIAS PRIETO PULIDO** representado por su progenitora **MÓNICA ALEJANDRA PULIDO RODRÍGUEZ** y en contra de **HERNÁN JAVIER PRIETO TORRES**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

1.- Por la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$217.210.00), correspondiente al saldo insoluto del valor de las cuotas de alimentos dejadas de cancelar por el ejecutado en los meses de noviembre y diciembre de 2017.

2.- Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$1.482.912.00), correspondiente al saldo insoluto del valor de las cuotas de alimentos dejadas de cancelar por el ejecutado en los meses de enero a diciembre de 2018.

3.- Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.676.400.00), correspondiente al saldo insoluto del valor de las cuotas de alimentos dejadas de cancelar por el ejecutado en los meses de enero a diciembre de 2019.

4.- Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$470.370.00), correspondiente al saldo insoluto del valor de las cuotas de alimentos dejadas de cancelar por el ejecutado en los meses de enero a marzo de 2020.

5.- Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$750.000.00) correspondiente al valor de las cuotas de vestuario y educación dejadas de cancelar por el ejecutado en los meses de febrero, junio y diciembre de 2017.

6.- Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$750.000.00) correspondiente al valor de las cuotas de vestuario y educación dejadas de cancelar por el ejecutado en los meses de febrero, junio y diciembre de 2018.

7.- Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$750.000.00) correspondiente al valor de las cuotas de vestuario y educación dejadas de cancelar por el ejecutado en los meses de febrero, junio y diciembre de 2019.

8.- Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000.00) correspondiente al valor de las cuotas de vestuario y educación dejadas de cancelar por el ejecutado en el mes de febrero de 2020.

9. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$750.000.00) correspondiente al valor de las cuotas extraordinarias de vestuario y educación dejadas de cancelar por el ejecutado en los meses de febrero, junio y diciembre de 2017.

10.- Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$750.000.00) correspondiente al valor de las cuotas extraordinarias de vestuario y educación dejadas de cancelar por el ejecutado en los meses de febrero, junio y diciembre de 2018.

11.- Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$750.000.00) correspondiente al valor de las cuotas extraordinarias de vestuario y educación dejadas de cancelar por el ejecutado en los meses de febrero, junio y diciembre de 2019.

12.- Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000.00) correspondiente al valor de las cuotas extraordinarias de vestuario y educación dejadas de cancelar por el ejecutado en el mes de febrero de 2020.

13.- Por los intereses legales liquidados a la tasa del 0.5% mensual (6% anual) desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago de las mismas (art. 1617 del C.C.).

14.- Por las cuotas alimentarias que se causen hacia el futuro hasta que se verifique el pago total de la obligación (Art. 88 y 431 inciso 2º del C.G.P.).

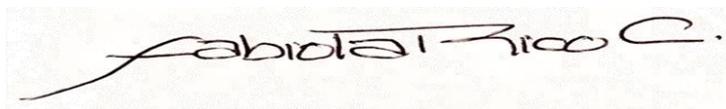
15.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación al ejecutado, en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, ADVIRTIÉNDOLE que cuenta con un término de cinco días para pagar y/o diez días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la Dra. MARIA CRISTINA HORTÚA LÓPEZ como apoderada de la parte ejecutante, en la forma y fines del poder conferido al mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 26
De hoy 25/02/2021
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	110013110017 20200019100
Demandante	Mónica Alejandra Pulido Rodríguez
Demandado	Hernán Javier Prieto Torres

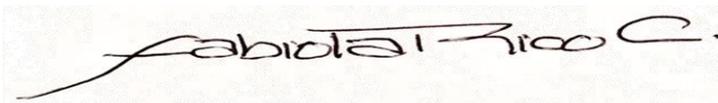
Conforme las previsiones del artículo 599 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

De conformidad con lo previsto en el art. 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia, **Oficiese** al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - MIGRACION COLOMBIA, a fin de impedir la salida del país del ejecutado **HERNÁN JAVIER PRIETO TORRES**, hasta tanto preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación.

Comuníquese a las CENTRALES DE RIESGOS conforme a lo dispuesto en el art. 129 del C. de la Infancia y la adolescencia, respecto del ejecutado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Aldg 

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 26
De hoy 25/02/2021
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

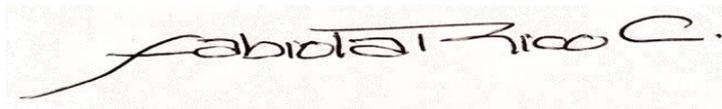
Clase de proceso	Privación de la patria potestad
Radicado	11001311001720200015200
Demandante	Claudia Patricia Suarez Masmela
Demandado	Baltazar González Pérez

Téngase en cuenta el envío del citatorio al demandado BALTAZAR GONZÁLEZ PÉREZ, allegado con el anterior escrito.

Como consecuencia de lo anterior, proceda la parte interesada a elaborar y remitir el **aviso de notificación** al ejecutado (Artículo. 292 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 26

De hoy 25/02/2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

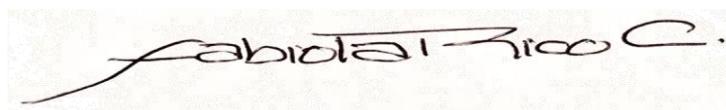
Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720110056100
Causante	Pablo Forero Gómez

Se reconoce a la Dra. MARTHA TRINIDAD MARIN MARIN, como apoderada judicial de JULIO EDUARDO BELLO CASTILLO Y LUIS FERNANDO FERNANDEZ ROA, en los términos y conforme a los poderes otorgados a la misma.

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el Dr. DANIEL IBAÑEZ SIERRA, quien actúa como apoderado judicial de las señoras NALNCA YANETH FORERO TORRES y PAULA YINETH FORERO GOMEZ, se **REQUIERE** al auxiliar de la justicia señor ANGEL DAVID LEYVA ORDOÑEZ identificado con la C.C. 1.026.553.862 **para que en el término de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído**, rinda cuentas documentadas de la administración del bien ubicado en la CALLE 132 A No. 123 A- 70 identificado con la M.I. 50N-560084 dentro de la sucesión de PABLO FORERO GOMEZ. **COMUNIQUESELE por el medio más expedito.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 26 De hoy 25/02/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

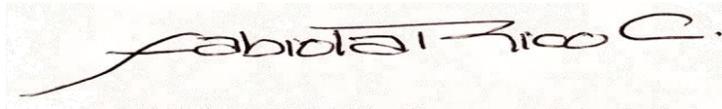
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720080146100
Demandante	Álvaro García Piratova

En cuanto a la solicitud realizada por el heredero LUIS GARCIA referente a la entrega de títulos de la manera ordenada en auto de fecha 24 de octubre de 2019 (fl.569), se le pone de presente el informe realizado por la escribiente del despacho y que obra a folio 624.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 26
De hoy 25/02/2021
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

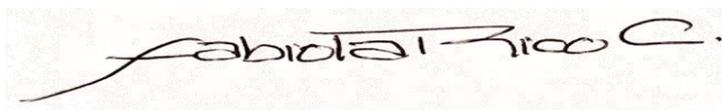
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720080146100
Demandante	Álvaro García Piratova

En cuanto a la solicitud de aclaración que realiza el auxiliar de la justicia en su calidad de secuestre, se le informa que cuando se rechazan las cuentas presentadas dentro del proceso principal y estas son objetadas por alguno de los interesados, el auxiliar deberá presentarla como proceso separado de rendición de cuentas, en donde ahí si se le dará trámite a las objeciones.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 26
De hoy 25/02/2021
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

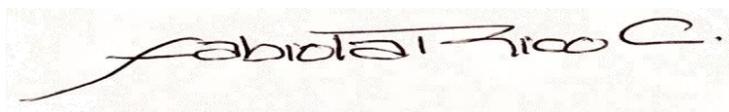
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720110115200
Demandante	Teodoro Fuquen Merchán

Secretaria proceda a dar respuesta a la solicitud realizada por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA UVITA-BOYACÀ a través de sus oficios 053 del 6 de julio de 2020 y 137 de fecha 12 de noviembre, realizando las certificaciones solicitadas y remitirlas por el medio más expedito.

CÚMPLASE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 26

De hoy 25/02/2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720110018400
Causante	Francisca Antonia Orjuela Gómez y Jorge Enrique Cabezas Barreto.

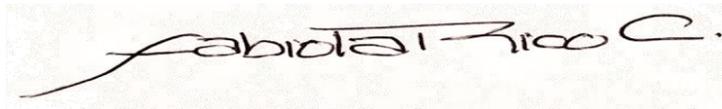
Atendiendo el contenido del anterior escrito presentado por la Dra. LUZ MARINA SANDOVAL SANDOVAL, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige el inciso tercero del auto de fecha 10 de septiembre de 2020 (fl. 178), en el nombre a quien se debe remitir el oficio, lo cual se hace de la siguiente manera:

“Secretaria proceda a elaborar el anterior oficio y remitir al apoderado LUIS ERNESTO BARRERA ROJAS para que sea diligenciado por este”.

En los demás se mantiene incólume lo indicado en el auto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 26 De hoy 25/02/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

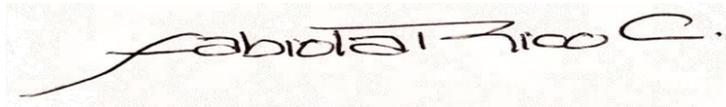
Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017 20110018400
Causante	Francisca Antonia Orjuela Gómez y Jorge Enrique Cabezas Barreto.

Se reconoce a la Dra. LUZ MARINA SANDOVAL SANDOVAL como apoderada judicial de la heredera DORIS BEATRIZ CABEZAS LOPEZ y la cónyuge sobreviviente ANA BEATRIZ LOPEZ DE CABEZAS, en los términos y conforme al poder otorgado a la misma.

En cuanto a la solicitud de oficiar a la DIAN, estese a lo resuelto en auto de fecha 10 de septiembre de 2020, corregido por auto de esta misma fecha, el cual ordena oficiar requiriendo al señor FRANCISCO ORLANDO CABEZAS ORJUELA procedan junto con los herederos reconocidos en este asunto a presentar las declaraciones de renta del causante JORGE ENRIQUE CABEZAS BARRRETO y que señala la DIAN en la comunicación obrante a folio 167 del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 26
De hoy 25/02/2021
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

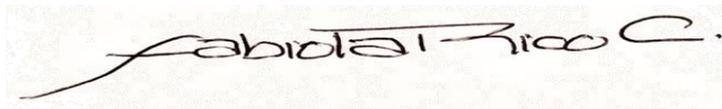
Clase de proceso	Liquidación de la sociedad conyugal
Radicado	11001311001720110120500
Demandante	Aura Nelly Guerrero de Ruiz
Demandado	Pedro Ruiz Díaz

Del anterior trabajo de partición, **presentado por el auxiliar de la justicia en calidad de partidor**, se corre traslado a los mismos, por el término legal de cinco (5) días. (Art. 509 Num. 1º del C.G.P.).

En firme esta providencia, sin objeción alguna al trabajo de partición, **Secretaria proceda a fijar en listas de traslados** el presente asunto, a fin de dictar la sentencia respectiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 26

De hoy 25/02/2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

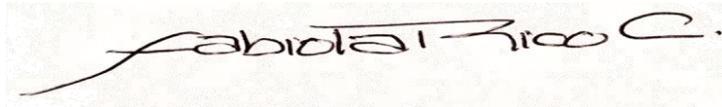
Clase de proceso	Impugnación de paternidad
Radicado	11001311001720200012900
Demandante	Álvaro Enrique Castro Huertas
Demandado	Mayra Katherín Castro Roa

Se ordena agregar al expediente los documentos allegados por el apoderado de la parte demandante obrantes a folios 42 a 44.

Así mismo se ordena por Secretaría proceda a notificar a la señora MAYRA KATEHERIN CASTRO ROA (aecastroh@gmail.com) remitiéndole la totalidad del expediente de manera digital al mismo por el medio más expedito.

CÚMPLASE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

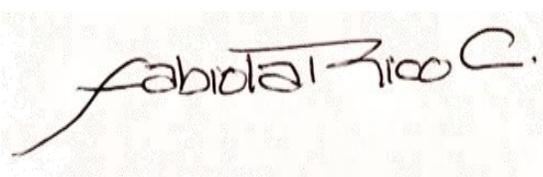
Clase de proceso	Declaración de ausencia por desaparecimiento y Muerte Presunta por Desaparecimiento
Radicado	11001311001720180052300
Demandante	María Italia Guzmán Cabrera
Presunto	Ángel Javier Corrales Guzmán

Secretaría Fíjese el Edicto al presunto desaparecido ANGEL JAVIER CORRALES GUZMAN (sin necesidad de publicaciones en medios escritos) que deberá contener un extracto de la demanda (Art. 97 Num. 2º del C. Civil). Por Secretaría dese cumplimiento al art. 10º del Decreto 806 de 2020 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (art. 583 Num. 2º del C.G.P., en concordancia con el Art. 584 Num. 1º Ibídem.

Con lo anterior se tiene que sería la TERCERA publicación de que habla la precitada norma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 26 De hoy 25/02/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Radicado	110013110017 20170025900
Demandante	Juan Manuel Mendoza Quiñonez
Demandado	María Teresa Arango de Mendoza

Teniendo en cuenta que la titular del despacho se encuentra de permiso los días 25 y 26 de febrero del año en curso, tal y como se observa en el anterior escrito dirigido al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, se hace necesario reprogramar la fecha de audiencia que estaba señalada para el proceso de la referencia, razón por la cual y a fin de continuar con el trámite dentro del presente asunto y llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del **acta de inventarios y avalúos**, conforme al art. 501 del Código General del Proceso **se señala la hora de las 2:00 pm del día 30 del mes de abril del año 2021.**

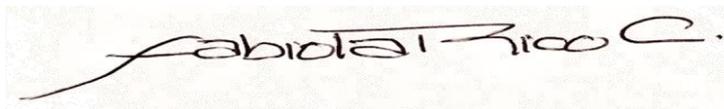
Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el **artículo 444 del C.G.P.**

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 26
De hoy 25/02/2021
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Filiación
Radicado	110013110017 20150018500
Demandante	Gladys Nataly Vélez Naranjo
Demandado	Martha Rocío Mayorga Ruiz

Teniendo en cuenta que la titular del despacho se encuentra de permiso los días 25 y 26 de febrero del año en curso, tal y como se observa en el anterior escrito dirigido al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, se hace necesario reprogramar la fecha de audiencia que estaba señalada para el proceso de la referencia, razón por la cual y a fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 386 numeral 6º del Código General del Proceso**, en donde se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *Ibídem*, se **señala la hora de las 9:00 am del día 30 del mes de abril del año 2021**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

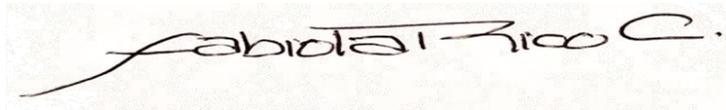
Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 26

De hoy 25/02/2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720170019400
Demandante	Martha Helena Díaz Oidor
Demandado	Herederos de José Enrique González

Teniendo en cuenta que la titular del despacho se encuentra de permiso los días 25 y 26 de febrero del año en curso, tal y como se observa en el anterior escrito dirigido al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, se hace necesario reprogramar la fecha de audiencia que estaba señalada para el proceso de la referencia, razón por la cual y a fin de continuar con la audiencia suspendida a través de diligencia realizada el 27 de octubre de 2020, se señala **la hora de las 9:00 AM de los días 28 y 29 del mes de abril del año 2021**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia, señalados en auto del de noviembre de 2019 (fl. 145). Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

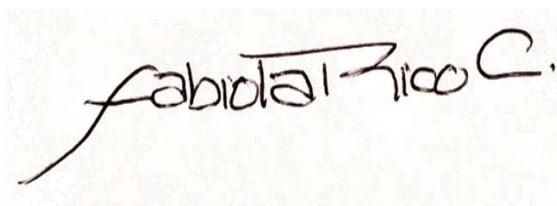
Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 26 De hoy 25/02/2021 El secretario Luis Cesar Sastoque Romero
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Liquidación de la sociedad patrimonial
Radicado	110013110017 20150029000
Demandante	Clara Eugenia Muskus Hoyos
Demandado	Carlos Eduardo Espinosa Martínez

Teniendo en cuenta que no se allegaron los documentos necesarios para la realización de la audiencia dentro del presente asunto, el despacho procede a reprogramar la diligencia que se había fijado para el día 18 de febrero de 2021, razón por la cual y a fin de llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del **acta de inventarios y avalúos**, conforme al art. 509 del Código General del Proceso **se señala la hora de las 2:00 pm del día 31 del mes mayo del año 2021.**

Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el **artículo 444 del C.G.P.**

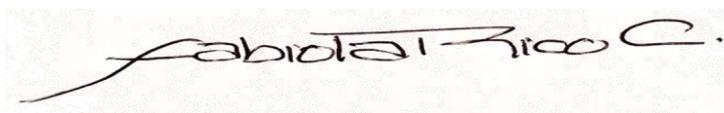
Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha

programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 26 De hoy 25/02/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

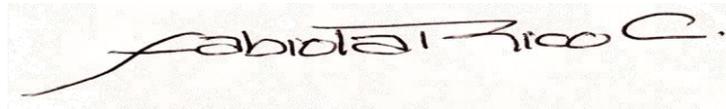
Clase de proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720190126700
Demandante	Ximena Alexandra Pineda
Demandado	Oscar Javier Páez Rodríguez

Conforme al escrito presentado por el Dr. MARCO FIDEL NIAMPIRA NIAMPIRA, se acepta la renuncia que del poder hace, otorgado por la demandante XIMENA ALEXANDRA PINEDA.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio de fecha 1 de junio de 2020, notificando al demandado dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 26
De hoy 25/02/2021
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO 17 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 6º de Bogotá, D.C.

<i>PROCESO</i>	<i>RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS</i>
<i>MENOR</i>	<i>MERBIN ANDRÉS OTERO BELTRÁN. SIM 1761353286</i>
<i>RADICACIÓN</i>	<i>110013110017-2020-00660-00</i>

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 1878 de 2018, y comoquiera que la totalidad del expediente fue allegado a este despacho en cuatro (4) archivos, vía correo electrónico el 16 de febrero hogaño, se dispone:

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.
2. **NOTIFÍQUESE**, para lo de su cargo, al Defensor de Familia y al representante del Ministerio Público adscritos al Despacho.
3. **REQUERIR** al Centro Zonal Kennedy del ICBF, para que dentro de las **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes se sirva remitir a este estrado judicial y para el presente asunto, las valoraciones efectuadas por el equipo interdisciplinario de la Defensoría de Familia posteriores a la remisión de las diligencias remitidas a este despacho, concerniente al entorno actual en los aspectos familiar, social y psicológico del menor **MERBIN ANDRÉS OTERO BELTRÁN**, a fin de proceder a definir de fondo la situación jurídica de éste.
4. Citar a los progenitores del menor, señores **ANGELYS BEATRIZ BELTRAN TORRENEGRA** y el señor **MERBIN JAVIER OTERO OTERO**, el día **TRES (03) DE MARZO DE 2021 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** para que declaren en el presente asunto.
5. **OFICIAR** a la INSTITUCIÓN FUNDACIÓN ESPERANZA DE AMALY, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes se sirva remitir a este Estrado Judicial y para el presente asunto, informe de la evolución del proceso terapéutico de **MERBIN ANDRÉS OTERO BELTRÁN**.
6. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley 1878 de 2018, infórmese a la Procuraduría General de la Nación a efecto de que promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar respecto de la Defensoría del Centro Zonal San Cristóbal. **OFICIESE**, enviando copia de la actuación.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico llámese, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos (2) días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una (1) hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia. La diligencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

7. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley 1878 de 2018, infórmese a la Procuraduría General de la Nación a efecto de que promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar respecto del Centro Zonal Kennedy del ICBF. OFICIESE, enviando copia de la actuación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lsmh

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 26
De hoy 25/02/2021
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Radicado	11001311001720210006500
Demandante	Claudia Constanza Vargas Martín
Demandado	Jorge Enrique Zamora Castillo

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Anexe el poder enunciado en el encabezado de la demanda, que faculte a la togada que la firma a presentar la misma.

2.- Allegue el Registro Civil de Matrimonio de las partes y el de nacimiento de la demandante, en donde aparezca la nota marginal de la Inscripción de la sentencia de divorcio proferida en el proceso 2018-0948, tal como se dispuso en el numeral 4º del respectivo fallo.

3.- Presente la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal conforme a los lineamientos del art. 523 del C.G.P. en concordancia con los artículos 82 y siguientes de la misma obra procedimental, y en donde deberá contener **la relación de los activos** y de los pasivos **con indicación del valor estimado de los mismos**.

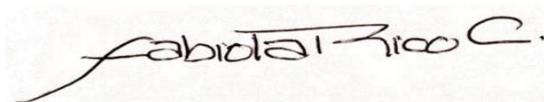
4.- Aporte el certificado de tradición del bien inmueble relacionado como activo de la sociedad conyugal, de fecha reciente, no superior a un mes de expedición, como quiera que el arrimado con la demanda es de fecha 10 de octubre de 2018.

5.- De conformidad con el art. 6º inciso 4º del Decreto 806 de 2020, acredítese en debida forma que remitió a la parte demandada, la demanda física con sus anexos al momento de presentar esta demanda.

“Artículo 6. Demanda. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. ...” (Subraya y Negrillas fuera de texto).

6.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta el numeral anterior de inadmisión.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 26
De hoy 25/02/2021
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

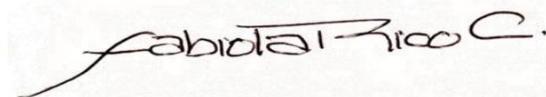
Clase de Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Radicado	11001311001720210006500
Demandante	Claudia Constanza Vargas Martín
Demandado	Jorge Enrique Zamora Castillo

Secretaría proceda a diligenciar **formato** dirigido a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, con el fin de que sea adjudicada la presente demanda a éste Despacho Judicial.

Anéxese copia de la presente providencia. **OFÍCIESE.**

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720210006800
Demandante	Ligia Alcira Cruz Cruz
Demandado	Herederos de Jorge Alberto Quintana Carrillo

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

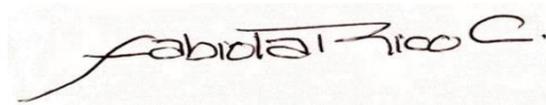
1.- Complemente la pretensión segunda de la demanda señalando con precisión la fecha de inicio y de terminación de la sociedad patrimonial que se reclama (**día, mes y año**).

2.- Allegue nuevamente y en forma completa la copia de la Resolución de reconocimiento de la pensión de sobreviviente a la demandada anunciada en el acápite de pruebas documentales, como quiera que la misma está incompleta.

3.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 26 De hoy 25/02/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Fijación de Cuota Alimentaria
Radicado	11001311001720210006600
Demandante	Jenny Johanna Barrera Coronel
Demandado	Juan Gabriel Mejía Sánchez

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Aclare lo que pretende con la presente demanda, toda vez que no es viable acumular dentro de la demanda de fijación de cuota alimentaria, la cual se tramita bajo la cuerda del **verbal sumario** pretensiones de cobro de cuotas de alimentos adeudadas por el demandado, la cual se adelanta por el trámite de un **ejecutivo de alimentos**; así mismo deberá tener presente que la cuota de alimentos ya se encuentra fijada o acordada por las partes desde el 25 de abril de 2011 ante la Defensoría de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Kennedy, y lo pertinente sería iniciar el proceso de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**.

2.- Como consecuencia de lo anterior, deberá allegar un nuevo poder para iniciar el proceso de **aumento de cuota alimentaria**, igualmente, deberá excluir todas aquellas pretensiones tendientes a obtener el cobro de cuotas alimentarias adeudadas por el demandado.

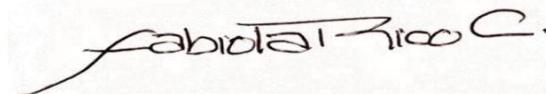
3.- Ahora, si lo pretendido es **regular una nueva cuota de alimentos para aumentarla**, deberá acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (art. 90 num. 7º del C.G.P.), previo a iniciar la presente demanda; así mismo, complementar los hechos de la demanda, indicando cual es el valor actual de la cuota de alimentos, cuales son los gastos actuales de la menor alimentaria, señalar si el demandado tiene otros hijos, indicando sus nombres y edades, y precisar los motivos por los cuales se solicita dicho incremento.

4.- Así mismo, deberá dar cumplimiento al artículo 82 num. 4º del C.G.P., indicando con precisión y claridad lo pretendido, teniendo en cuenta que si es el **aumento de la cuota de alimentos**, debe señalar el valor o la suma que pretende se incremente la cuota alimentaria.

5.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 26 De hoy 25/02/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Revisión Administrativa de Alimentos – Art. 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia
Radicado	11001311001720210007000
Demandante	Ángela Tatiana Velandía Bolívar
Demandado	Andrés David Murillo Carreño

Teniendo en cuenta el anterior informe remitido por la **Comisaría Catorce de Familia de los Mártires de Bogotá**, frente a la no conciliación de ÁNGELA TATIANA VELANDIA BOLÍVAR y ANDRÉS DAVID MURILLO CARREÑO, en relación con la fijación de la cuota alimentaria a favor de sus menores hijos JUAN DAVID y MARIANA MURILLO VELANDIA, asúmase por competencia funcional el conocimiento de la presente actuación.

En consecuencia, imprímasele el trámite establecido en los artículos 111 num. 5 y 129 de la ley 1098 de 2006.

Del informe señalado y los anexos que lo acompañan, córrasele traslado a ÁNGELA TATIANA VELANDIA BOLÍVAR y ANDRÉS DAVID MURILLO CARREÑO, por el término legal de diez (10) días para que se pronuncien sobre el mismo y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

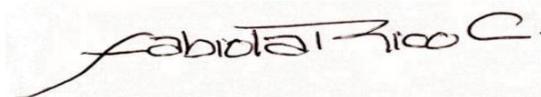
Mientras se tramita esta actuación seguirá vigente la cuota provisional fijada el **04 de Febrero de 2021** por la **Comisaría Catorce de Familia de los Mártires de esta ciudad**, a favor de los menores y a cargo del padre en acta de fijación de alimentos, la que deberá pagarse en la forma y términos señalados en la referida providencia.

Notifíquese esta determinación a los interesados y al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Para surtir la notificación de los interesados, téngase en cuenta las direcciones del correo electrónico que aparecen en las diligencias remitidas por la citada comisaría de familia (atvb90@gmail.com y andresdavid1986@gmail.com).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 26 De hoy 25/02/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

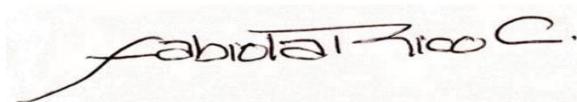
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Radicado	110013110017 20210007100
Demandante	Jhon Jair Cuevas Moica
Demandada	Ana Erly Cuervo Cano

Encontrándose el presente asunto para su calificación, observa el Despacho que tanto el poder como la demanda se encuentran dirigidos al JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL GUAMO (TOLIMA), se ordena que la misma, de manera inmediata, sea remitida a dicho Estrado Judicial, previo a dejar las constancias del caso. **OFÍCIESE.**

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Despacho Comisorio 019/2020 del Juzgado 6º de Familia de Ibagué – Proceso de Regulación de Visitas 2019-00450-00
Radicado	110013110017 20210000100
Demandante	Carlos Andrés Peña Muñoz
Demandada	Pilar Murillo García

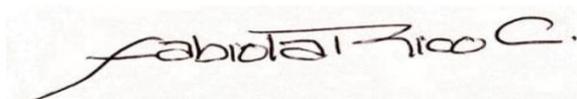
AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la comisión conferida por el Juzgado Sexto de Familia de Ibagué (Tolima); en consecuencia el Juzgado dispone:

Por la **Trabajadora Social** de este Juzgado, se realice **visita social** al domicilio del demandante, señor CARLOS ANDRÉS PEÑA MUÑOZ, quien reside en la CARRERA 73 B # 146 F – 50 Barrio El Plan de la Localidad de Suba de esta ciudad, correo: carlosandres@gmail.com, celular: 300 2649061, a fin de establecerlas condiciones sociales, económicas, culturales, lazos afectivos y demás incidencias que esa Juzgadora deba conocer a efecto de definir lo pertinente en el citado proceso.

Realizado lo anterior, devuélvanse las diligencias al Juzgado Comitente. **OFÍCIESE.**

C Ú M P L A S E

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS